



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-0565/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/051/2023

Página 1 de 9

Ciudad de México a veinticuatro de abril del dos mil veintitrés, el Licenciado Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con base en el expediente AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/051/2023, referente a la Visita de Verificación practicada al establecimiento mercantil denominado "SYLVESTRE ARTZ" con giro de restaurante con venta de bebidas alcohólicas, ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortínez Número 3720, Locales R03, T03 Y T04, colonia Jardines del Pedregal, código postal 01900, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México, procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva correspondiente, en virtud de los siguientes:

----- RESULTANDOS -----

- 1.- Con fecha veinte de enero del dos mil veintitrés, se expidió la Orden de Visita de Verificación número AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/051/2023, para el establecimiento mercantil denominado "SYLVESTRE ARTZ" con giro de restaurante con venta de bebidas alcohólicas, ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortínez Número 3720, Locales R03, T03 Y T04, colonia Jardines del Pedregal, código postal 01900, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, en la que se instruyó entre otros a la C. CAROLINA ANAHÍ ZENTENO MANCILLA, Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, asignada a esta Alcaldía, identificada con credencial número T0299, para comprobar que el establecimiento mercantil cumpla con las disposiciones legales y reglamentarias respecto de las actividades reguladas que se realicen en **"ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO A LA DENUNCIA PRESENTADA EN REDES SOCIALES (WHATSAPP), EN LA QUE EL PETIONARIO SEÑALA QUE NO CUENTA CON DOCUMENTACIÓN VIGENTE Y NO CUIDAN LAS MEDIDAS MÍNIMAS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL."**(SIC)
- 2.- Siendo las catorce horas con cero minutos del día veinticuatro de enero del dos mil veintitrés, se practicó la orden de visita de verificación al establecimiento mercantil denominado "SYLVESTRE ARTZ" con giro de restaurante con venta de bebidas alcohólicas, ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortínez Número 3720, Locales R03, T03 Y T04, colonia Jardines del Pedregal, código postal 01900, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, cuyos resultados se asentaron en el Acta de Visita de Verificación, con número de expediente AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/051/2023, que corre agregada en autos atendiendo la diligencia el C. [REDACTED] quien dijo tener el carácter de encargado del establecimiento mercantil visitado y tener la capacidad jurídica para atenderla, mismo que se identifica con licencia para conducir [REDACTED] Acto seguido se le solicitó designar dos testigos de asistencia, siendo designados los C.C. [REDACTED] quienes se identificaron a satisfacción de la servidora pública responsable.
- 3.- Con fecha tres de febrero del dos mil veintitrés, se giró oficio número AAO/DGG/DVA/767/2023 a la Jefatura de la Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles a efecto de que informe si en los archivos que obran a su cargo, se encontraba la documentación debidamente autorizada, registrada y vigente del establecimiento mercantil denominado "SYLVESTRE ARTZ" con giro de restaurante con venta de bebidas alcohólicas, ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortínez Número 3720, Locales R03, T03 Y T04, colonia Jardines del Pedregal, código postal 01900, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.
- 4.- En fecha tres de febrero del dos mil veintitrés se recibió escrito de observaciones ingresado a través de la Dirección de Verificación Administrativa esta Alcaldía, con folio número 0629, signado



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-0565/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/051/2023

Página 2 de 9

dos mil veintitrés, dicho proveído fue debidamente notificado en fecha veinticuatro de febrero del dos mil veintitrés.

5.- Con fecha veintiuno de febrero del dos mil veintitrés, se recibió respuesta en esta Dirección de Verificación Administrativa mediante oficio número CDMX/AAO/DGG/DG/CFG/UDGTEyEP/014/2023, signado por la Jefatura de Unidad Departamental de Giros, Tarifas, Enseres, y Espectáculos Públicos, en el cual informa que: ***“se localizó: PERMISO DE IMPACTO VECINAL, licencia número ALVON013CDMX, de fecha 19 de junio del 2019, a nombre de GHSM HOSPITALITY S.A.P.I. DE C.V., denominado SYLVESTRE ARTZ, giro de restaurante con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos, con superficie a ocupar de 664 m2, ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines, número 3720 locales R03, T03 y T04, col. Jardines del Pedregal, código postal 01900, Alcaldía Alvaro Obregón, en la Ciudad de México y Aviso de Revalidación folio AOAVREV2022-10-1800358823, a nombre de GHSM HOSPITALITY S.A.P.I. DE C.V., denominado SYLVESTRE ARTZ, giro de restaurante con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos, con superficie a ocupar de 664 m2, ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines, número 3720 locales R03, T03 y T04, col. Jardines del Pedregal, código postal 01900, Alcaldía Alvaro Obregón, en la Ciudad de México, misma que fue negada mediante oficio CDMX/AAO/DGG/DG/0196/2023, de fecha 27 de enero de 2022.*”**

Así mismo es de mencionar que en fecha 01 de febrero de 2023 se dictó resolución en la que en su Resolutivo PRIMERO se impuso multa por revalidación extemporánea correspondiente al periodo 2022, sin que a la fecha obre en el expediente el pago respectivo.” (Sic)

6.- Siendo las diez horas del día siete de marzo del dos mil veintitrés, se celebró la audiencia de ley con la comparecencia de la C. [REDACTED], en su carácter de apoderada legal de la persona moral denominada “GHSM HOSPITALITY S.A.P.I DE C.V.” quien es titular del establecimiento mercantil denominado “SYLVESTRE ARTZ” con giro de restaurante con venta de bebidas alcohólicas, ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines, número 3720, locales R03, T03 Y T04, Colonia Jardines del Pedregal, Código Postal 01900, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.

7.- Con fecha cuatro de abril del dos mil veintitrés, se giró oficio número AAO/DGG/DVA/1944/2023 a la Jefatura de Unidad Departamental de Giros, Tarifas, Enseres, y Espectáculos Públicos a efecto de que informara **si el establecimiento mercantil denominado “SYLVESTRE ARTZ” con giro de RESTAURANTE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, ubicado en BLVD. ADOLFO RUIZ CORTINEZ NÚMERO 3720, LOCALES R03, T03, Y T04, COLONIA JARDINES DEL PEDREGAL, C.P. 01900, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN EN LA CIUDAD DE MÉXICO; ya cuenta con la revalidación autorizada y vigente; lo anterior con la finalidad de estar en posibilidad de substanciar el presente expediente.**

8.- Con fecha catorce de abril del dos mil veintitrés, se recibió respuesta en esta Dirección de Verificación Administrativa mediante oficio número CDMX/AAO/DGG/DG/CFG/UDGTEyEP/202/2023, signado por la Jefatura de Unidad Departamental de Giros, Tarifas, Enseres, y Espectáculos Públicos, en el cual informa: ***“que derivado de la resolución en la que se impuso multa por revalidación extemporánea correspondiente al periodo 2022, el pasado 13 de febrero del año en curso, la [REDACTED] representante legal del establecimiento mercantil denominado SYLVESTRE ARTZ, con giro de restaurante con venta de bebidas alcohólicas, ubicado en Blvd. Adolfo Ruiz Cortinez, número***



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



ÁLVARO
OBREGÓN
Tu Alcaldía Aliada



FORO
MUSEO
VIDA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-0565/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/051/2023

Página 3 de 9

marzo del dos mil veintitrés, por lo que se encuentra en trámite la revalidación, se anexa copia simple para mayor comprensión. Cabe mencionar que el oficio antes citado se encuentra en la ventanilla Única de Trámites.” (sic)

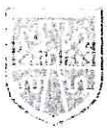
Por lo que al no quedar etapas procesales por desahogar se procede a calificar el Acta de Visita de Verificación en comento, en razón de los siguientes:

-----CONSIDERANDOS-----

I.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 apartado A numerales 1 numeral 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 6 fracción VI, 11, 12, 13 último párrafo y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón, publicado el día nueve de junio del año dos mil veinte, artículos 1, 8 fracciones II, III y IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México; 1, 2 fracciones VI y XXIV, 3, 4, 6, 87 fracción I, 98, 105, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículos 7, 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa y artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, todos ordenamientos de aplicación en la Ciudad de México, por lo que esta autoridad es competente para conocer del presente asunto.

II.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento y cerciorarse que la actividad comercial que realiza el establecimiento mercantil, se ajusta a todas y cada una de las disposiciones legales y reglamentos en la Ciudad de México, y que cumpla con lo dispuesto por la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada al establecimiento mercantil en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad y transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Es de apreciarse que para iniciar el presente Procedimiento Administrativo, para la elaboración del Acta de Visita de Verificación, el verificador contaba con los elementos para proceder como lo exigen los artículos 11, 15 y 17 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, respetándosele al gobernado sus garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica, establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que el verificador se presentó debidamente identificado y contaba con la orden por escrito debidamente fundada y motivada, emitida por autoridad competente para la práctica de la diligencia, en términos del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, además de que contaba con el Acta de Verificación de la visita de verificación en comento, en la que se menciona que el establecimiento mercantil en comento, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México.



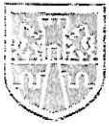
ARTZ" con giro de restaurante con venta de bebidas alcohólicas, ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortínez Número 3720, Locales R03, T03 Y T04, colonia Jardines del Pedregal, código postal 01900, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México, que en este acto se califica, la Servidora Pública Especializada en Funciones de Verificación Administrativa responsable hizo constar al momento de la visita, lo siguiente:

a) Se le solicitó al visitado, que exhibiera la documentación relacionada con el objeto y alcance de la orden de visita de verificación, para lo cual el personal especializado de verificación asentó lo siguiente:

"EXHIBE IMPRESIÓN DE CERTIFICADO ÚNICO DE ZONIFICACIÓN DE USO DEL SUELO DIGITAL, CON NÚMERO DE FOLIO 31616-151SAAL19D, PARA EL INMUEBLE DE MÉRITO, CON ZONIFICACIÓN H/2/70/R(1000) HABITACIONAL 2 NIVELES MÁXIMOS DE CONSTRUCCIÓN, 70% MINIMO DE AREA LIBRE Y DENSIDAD R(1000)= 1 VIVIENDA CADA 1000 M2 DE TERRENO, EXPEDIDO POR SEDUVI, DE FECHA 18 DE JUNIO 2019. EXHIBE SOLICITUD DE PERMISO PARA LA OPERACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE IMPACTO VECINAL, FOLIO AOPAP2019-06-1700272247, DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2019, PARA EL INMUEBLE DE MÉRITO, CON DATOS DE ESTABLECIMIENTO MERCANTIL; DENOMINACIÓN SYLVESTRE ARTZ, CON UNA SUPERFICIE DE 664 M2, CON GIRO DE RESTAURANTE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS CON ALIMENTOS; AFORO SEÑALADO 240; VIGENCIA 3 AÑOS; EXHIBE CARPETA DE PROGRAMA DE PROTECCIÓN CIVIL DE FECHA 14 DE FEBRERO 2019, EXHIBE IMPRESIÓN DE NOTIFICACIÓN DE REGISTRO AL PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL DE FECHA 09 DE AGOSTO DE 2021, PARA E ESTABLECIMIENTO DE MÉRITO, CON FECHA DE REGISTRO 2021-08-09 Y FECHA DE VENCIMIENTO 2023-08-09, CUENTA CON CÓDIGO QR, CONSTE." (SIC)

b) Acto seguido, se practicó una inspección ocular al establecimiento mercantil visitado, por lo que la Servidora Pública responsable asentó lo siguiente:

"CONSTITUIDA PLENAMENTE EN EL DOMICILIO DE MÉRITO EL CUAL CORROBORO CON EL C. VISITADO QUIEN ME ATIENDE LA DILIGENCIA Y ME PERMITE EL ACCESO, TRATÁNDOSE DE ESTABLECIMIENTO MERCANTIL CON DENOMINACIÓN EN ACCESO PRINCIPAL "SYLVESTRE", AL INTERIOR ADVIERTO UN ÁREA DE RECEPCIÓN, CUENTA CON UNA TERRAZA, CON ÁREA DE MESAS Y SILLAS PARA COMENSALES, ASÍ COMO UNA BARRA DE PREPARACIÓN DE BEBIDAS, ASÍ MISMO CUENTA CON OTRA ÁREA DE SALÓN CON MESAS Y SILLAS PARA COMENSALES, CUENTA CON COCINA ABIERTA, OTRA BARRA DE PREPARACIÓN DE BEBIDAS, CUENTA CON SANITARIOS PARA AMBOS GÉNEROS Y SE ADVIERTE ÁREA DE ALMACÉN, ASÍ COMO COMEDOR Y LOCKERS PARA EMPLEADOS EN LA PARTE POSTERIOR DEL ESTABLECIMIENTO. EN CUANTO AL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN SE OBSERVA LO SIGUIENTE; 1.-, 2.- Y 8.- SE DESCRIBE EN APARTADO CORRESPONDIENTE, 3.- Y 4.- AL MOMENTO SE ADVIERTE EL GIRO DE RESTAURANTE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EL CUAL COINCIDE CON EL MANIFESTADO; 5.- NO EXCEDE LA CAPACIDAD DE AFORO; A) AL MOMENTO HAY APROXIMADAMENTE 120 PERSONAS ENTRE CLIENTES Y EMPLEADOS EN EL ESTABLECIMIENTO; 6.- LA SUPERFICIE OCUPADA POR EL ESTABLECIMIENTO ES DE 660 M2 (SEISCIENTOS SESENTA METROS CUADRADOS); 7.- CUENTA CON DOS SALIDAS DE EMERGENCIA, LAS CUALES ESTÁN DEBIDAMENTE SEÑALIZADAS Y NO ESTÁN OBSTRUIDAS; 9.- CUENTA



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-0565/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/051/2023

Página 5 de 9

DE 6 KG DE AGENTE AP, TODOS VIGENTES 13.- SI CUENTA CON SEÑALAMIENTO CON RUTA DE EVACUACIÓN, A LA ALTURA ESTABLECIDA EN LA NORMA; 14.- SI CUENTA CON BOTIQUÍN Y SI ACREDITA CONTAR CON PERSONAL CAPACITADO PARA BRINDAR PRIMEROS AUXILIOS; 15.- SI PERMITE EL ACCESO; 16.- SI SE OBSERVA EN FUNCIONAMIENTO AL MOMENTO; 17.- A) SI SE OBSERVA HORARIO; B) NO SE OBSERVA CROQUIS; C) SI SE OBSERVA SEÑALAMIENTO DE NO FUMAR SIN LAS SANCIONES APLICABLES; 18.- SI CUENTA CON TELÉFONOS DE LAS AUTORIDADES; 19.- SI CUENTA CON SEÑALAMIENTO DE QUE HACER EN CASO DE EMERGENCIA Y 20.- SI SE PERMITE EL ACCESO AL ESTABLECIMIENTO A TODO USUARIO QUE LO SOLICITEN”(SIC)

c) En el apartado donde la visitada manifiesta lo que a su derecho conviene, se asentó:

“ME RESERVO EL DERECHO” (SIC)

d) La Servidora Pública responsable de la ejecución de la visita, asentó las siguientes observaciones en el apartado correspondiente.

TESTADO

IV.- La orden y acta de visita de verificación número **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/051/2023**, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el arábigo 4º, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, las cuales contienen los elementos y requisitos de validez a que se refieren los artículos 6, 7 en relación con el 99 de la citada ley que todo acto de autoridad requiere: a) estar debidamente fundada, con los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) indica los motivos que originaron su expedición y; c) señala específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al titular del establecimiento mercantil verificado ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición.

Además, el Acta de Visita de Verificación que se produjo con motivo de la orden antes mencionada, contiene en forma pormenorizada lo acontecido en la verificación de que fue objeto el establecimiento mercantil visitado, comprendiendo también las irregularidades que se detectaron durante el desahogo de la diligencia, correspondiendo al particular desvirtuar lo ahí asentado.

V. De la búsqueda realizada en los archivos de esta Alcaldía a efecto de corroborar si existe antecedente alguno sobre el establecimiento mercantil verificado, se desprende lo siguiente:

- ✓ Oficio número **CDMX/AAO/DGG/DG/CFG/UDGTEyEP/014/2023**, recibido en fecha veintiuno de febrero del dos mil veintitrés, signado por la Jefatura de Unidad Departamental de Giros, Tarifas, Enseres, y Espectáculos Públicos, de esta Alcaldía, en donde se informa que:
 - **“se localizó: PERMISO DE IMPACTO VECINAL, licencia número ALVON013CDMX, de fecha 19 de junio del 2019, a nombre de GHSM HOSPITALITY S.A.P.I. DE C.V., denominado SYLVESTRE ARTZ, giro de restaurante con venta de bebidas alcohólicas**



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-0565/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/051/2023

Página 6 de 9

con los alimentos, con superficie a ocupar de 664 m², ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines, número 3720 locales R03, T03 y T04, col. Jardines del Pedregal, código postal 01900, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, misma que fue negada mediante oficio CDMX/AAO/DGG/DG/0196/2023, de fecha 27 de enero de 2022.

Así mismo es de mencionar que en fecha 01 de febrero de 2023 se dictó resolución en la que en su Resolutivo PRIMERO se impuso multa por revalidación extemporánea correspondiente al periodo 2022, sin que a la fecha obre en el expediente el pago respectivo..." (Sic)

- ✓ Oficio número CDMX/AAO/DGG/DG/CFG/UDGTEyEP/178/2023, recibido en fecha catorce de abril del dos mil veintitrés, signado por la Jefatura de Unidad Departamental de Giros, Tarifas, Enseres, y Espectáculos Públicos, de esta Alcaldía, en donde se informa que:
 - *"que derivado de la resolución en la que se impuso multa por revalidación extemporánea correspondiente al periodo 2022, el pasado 13 de febrero del año en curso, la C. Maricela Garcia Zarate, representante legal del establecimiento mercantil denominado SYLVESTRE ARTZ, con giro de restaurante con venta de bebidas alcohólicas, ubicado en Blvd. Adolfo Ruiz Cortinez, número 3720, locales R03, T03 y T04, colonia Jardines del Pedregal, código postal 01900, Alcaldía Álvaro Obregón, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, exhibe el pago de la multa extemporánea que le fue impuesta al establecimiento antes mencionado, así mismo, mediante oficio CDMX/AAO/DGG/DG/366/2023, de fecha 10 de abril de 2023, se realizó Prevención de Revalidación con giro de Impacto Vecinal, folio AOAVREV2023-03-0200370132, de fecha 02 de marzo del dos mil veintitrés, por lo que se encuentra en trámite la revalidación, se anexa copia simple para mayor comprensión. Cabe mencionar que el oficio antes citado se encuentra en la ventanilla Única de Trámites." (Sic)*

Documentos que también gozan de ser instrumentales públicas y la eficacia probatoria a que se refieren los artículos relacionados en el primer párrafo del considerando precedente y que aquí se tienen por reproducidos en obvio de repeticiones.

VI.- Siguiendo con el análisis del acta producida y de la transcripción que se hizo de la misma, se desprende que titular del establecimiento mercantil denominado "SYLVESTRE ARTZ" con giro de restaurante con venta de bebidas alcohólicas, ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortinez Número 3720, Locales R03, T03 Y T04, colonia Jardines del Pedregal, código postal 01900, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México, infringe las disposiciones siguientes:

1. El artículo 10, apartado A, fracción III, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, dispone la siguiente obligación del Titular de los establecimientos mercantiles:

"Artículo 10. Las personas titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:

Apartado A:



En relación con la obligación establecida en el artículo enunciado, cabe señalar que el Servidor Público Responsable de llevar a cabo la visita de verificación que nos ocupa, asentó en el Acta lo siguiente:

“...EXHIBE SOLICITUD DE PERMISO PARA LA OPERACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE IMPACTO VECINAL, FOLIO AOPAP2019-06-1700272247, DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2019, PARA EL INMUEBLE DE MÉRITO, CON DATOS DE ESTABLECIMIENTO MERCANTIL; DENOMINACIÓN SYLVESTRE ARTZ, CON UNA SUPERFICIE DE 664 M2, CON GIRO DE RESTAURANTE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS CON ALIMENTOS; AFORO SEÑALADO 240; VIGENCIA 3 AÑOS...” (SIC)

Y derivado de una búsqueda realizada en los archivos de esta Alcaldía se desprende la siguiente información, brindada por la Jefatura de la Unidad Departamental de Giros, Tarifas, Enseres y Espectáculos Públicos de esta Alcaldía, en donde lo siguiente:

“...en fecha 01 de febrero de 2023 se dictó resolución en la que en su Resolutivo PRIMERO se impuso multa por revalidación extemporánea ...

que derivado de la resolución en la que se impuso multa por revalidación extemporánea correspondiente al periodo 2022, el pasado 13 de febrero del año en curso, la [REDACTED], representante legal del establecimiento mercantil denominado SYLVESTRE ARTZ, con giro de restaurante con venta de bebidas alcohólicas, ubicado en Blvd. Adolfo Ruiz Cortínez, número 3720, locales R03, T03 y T04, colonia Jardines del Pedregal, código postal 01900, Alcaldía Álvaro Obregón, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, exhibe el pago de la multa extemporánea que le fue impuesta al establecimiento antes mencionado, así mismo, mediante oficio CDMX/AAO/DGG/DG/366/2023, de fecha 10 de abril de 2023, se realizó Prevención de Revalidación con giro de Impacto Vecinal, folio AOAVREV2023-03-0200370132, de fecha 02 de marzo del dos mil veintitrés, por lo que se encuentra en trámite la revalidación...”

En atención a ello, resulta observable que si bien es cierto al momento de realizarse la visita de verificación no contaba con la revalidación de permiso de impacto vecinal autorizada, la persona moral denominada **GHSM HOSPITALITY S.A.P.I. DE C.V.** titular del establecimiento mercantil visitado, se encuentra realizando todos los trámites y gestiones necesarias para obtener la **AUTORIZACION DE REVALIDACION DEL PERMISO PARA LA OPERACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE IMPACTO VECINAL**, revalidación que de conformidad con el artículo 32 de la Ley de Establecimientos mercantiles para la Ciudad de México, debe realizarse cada tres años tratándose de giros de Impacto Vecinal, por tanto, se realiza un **APERCEBIMIENTO** a la persona moral denominada **GHSM HOSPITALITY S.A.P.I. DE C.V.** titular del establecimiento mercantil visitado, a dar seguimiento al trámite de revalidación correspondiente.

VII. Visto el análisis descrito en el **considerando VI** resulta aplicable lo dispuesto en los artículos 129 fracción I y 132 fracciones I, II y V, de la Ley de Procedimiento Administrativo, que conforme a la letra señalan lo siguiente:

Artículo 129.- Las sanciones administrativas deberán estar previstas en las leyes respectivas y podrán consistir en:



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-0565/2023

EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/051/2023

Página 8 de 9

Artículo 132.- La autoridad administrativa fundará y motivará su resolución, considerando para su individualización:

I. Los daños que se hubieren producido o puedan producirse;

II. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;

...

V. La capacidad económica del infractor.

Debe atenderse que toda infracción a las leyes y reglamentos administrativos vigentes en la Ciudad de México será sancionada a fin de evitar prácticas violatorias de los particulares dedicados a actividades que se encuentran reguladas jurídicamente, toda vez que la sociedad se vería afectada por tal conducta transgresora, siendo ésta la más interesada en que se cumplan los ordenamientos que les rigen.

En virtud de los Resultandos y Considerandos vertidos con anterioridad es de resolverse y se;

-----RESUELVE-----

PRIMERO. De conformidad con lo expuesto en los considerandos I al VII de la presente Resolución Administrativa, ésta Autoridad determina que ha quedado debidamente acreditada la **existencia de las infracciones** previstas en la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, en virtud de las irregularidades detectadas con motivo de la visita de verificación administrativa, considerando lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación en el Acta de Visita de Verificación Administrativa para el **Establecimiento mercantil denominado "SYLVESTRE ARTZ" con giro de restaurante con venta de bebidas alcohólicas, ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortinez Número 3720, Locales R03, T03 Y T04, colonia Jardines del Pedregal, código postal 01900, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.**

SEGUNDO. Fundado y motivado en términos del considerando VI numeral 1 de la presente Resolución Administrativa, se **APERCIBE** a la persona moral denominada "GHSM HOSPITALITY S.A.P.I DE C.V." titular del establecimiento mercantil verificado, a través de su apoderada legal la C. [REDACTED] a dar seguimiento al trámite de revalidación correspondiente, así como a realizar las subsecuentes revalidaciones en los términos y plazos señalados por la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México.

TERCERO. Hágase del conocimiento a la persona moral denominada "GHSM HOSPITALITY S.A.P.I DE C.V." titular del establecimiento mercantil denominado **"SYLVESTRE ARTZ" con giro de restaurante con venta de bebidas alcohólicas, ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortinez Número 3720, Locales R03, T03 Y T04, colonia Jardines del Pedregal, código postal 01900, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México,** que contra la presente Resolución Administrativa, es procedente la interposición de los siguientes medios de defensa de su elección: el Recurso de Inconformidad ante el Superior Jerárquico de esta autoridad emisora o el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, lo anterior de conformidad con los artículos 81 de la Ley de Establecimientos Mercantiles; 7º fracción III, 74, 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo, así como el 56

17